



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVA
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

47.001.31.53.005.2023.00195.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **ABRAHAM ANTONIO KATIME ORCASITA y CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRIGUEZ**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Redactar de forma separada la pretensión 1 de la demanda, referente al pagaré No. 517 - 9600091575, en tanto no se solicita cada cuota de capital vencido de manera individualizada hasta la presentación de la demanda, y de la presentación de la demanda en adelante si el saldo insoluto, de conformidad con la ley 546 de 1999 Artículo 19.
- No se presenta la pretensión 2 de la demanda, referente al pagaré No. 517 - 9600091575, de manera individualizada y discriminada, respecto de cada interés de plazo adeudado con cada cuota de capital.
- Acredite el envío del poder otorgado desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandante, en los términos que prevé el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** presentada por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **ABRAHAM ANTONIO KATIME ORCASITA** y **CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRIGUEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA